



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 152 -2017-MPH/49.47

Ayacucho, 24 ABR 2017

VISTO:

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001905-2017/MPH, de fecha 03 de Marzo del 2017, que sanciona al administrado **ROBERTO GOMEZ ENCISO**, representante del establecimiento comercial BAR CANTINA, ubicado en Prolong. Jose Olaya MZ "F" LT."18" Asoc. 16 de abril, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 35° numeral 3) de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, la Municipalidad tiene la facultad de *"Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial, principalmente de atención al público, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la licencia de funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio"*, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio Licencia y Fiscalización;

Que, el inciso 15 del artículo 159° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF - 2016) establece que es función de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad de Huamanga, aplicar el cumplimiento del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA según las competencias. Así mismo, el ARTÍCULO PRIMERO de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2012-MPH/A¹, sobre las facultades de las Gerencias y sus órganos correspondientes establece: **"Artículo 2°.- ORGANOS COMPETENTES. Las Gerencias y sus órganos correspondientes están facultados para efectuar las actividades de planeamiento, inspección, fiscalización, control, verificación del cumplimiento de las normas administrativas e imposición de sanciones de competencia municipal, cuando así corresponda concordante con las normas municipales..."**. En ese orden de ideas, el ARTÍCULO SEGUNDO de la norma en estudio, modifica las dependencias del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del RAISA - 2011; siendo que es de competencia de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, las infracciones de Código 05-001 hasta el 05-141 y del 08-001 hasta el 08-027.

Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011, establece que las sanciones se clasifican en sanciones pecuniaria y sanciones no pecuniaria; así mismo, el artículo 22° de la misma norma establece que las sanciones de naturaleza no pecuniaria tienen por finalidad impedir que la conducta infractora persista con perjuicio del interés público y lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, si correspondiere.

Que, según el Código 08-002, **"Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales mayores a 50,00 m2 área ocupada Comercial"**, del CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - 2011 (CISA - 2011) de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011, se establece como sanción pecuniaria de 70% de una UIT, y como sanción no pecuniaria, Medida Complementaria Inmediata: Acta de Constatación y/o Fiscalización, Retención y Decomiso de Bienes, y Clausura Temporal por tres meses calendarios, y Medida Complementaria Mediata: Emitir la Resolución de Sanción, Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, y Clausura Definitiva.

Que, el numeral 146.1 del Artículo 146°, Ley 27444 Ley Del Procedimiento Administrativo General, sobre Medidas cautelares, refiere que, *"Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se*

¹ ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA ALGUNOS ARTICULOS DEL REGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAISA - 2011) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA APROBADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N° ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 - 2011-MPH/A



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



arriesga la eficacia de la resolución a emitir". Así mismo, el numeral 236.1 del Artículo 236° de la misma norma, sobre Medidas de carácter provisional, refiere que, "La autoridad que instruye el procedimiento podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el Artículo 145° de esta Ley". En ese orden de ideas, el SEPTIMO de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ² de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A, establece que, "se aplicarán las medidas cautelares previas, cuando se detecten infracciones administrativas en establecimientos con giros de negocios de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos; como una medida complementaria inmediata con la clausura definitiva a partir de la suscripción del Acta de Fiscalización y/o Constatación, con el objetivo de no vulnerar el debido procedimiento y el derecho a la defensa del o los administrados, la misma que caducará de pleno derecho, cuando se emita la resolución que pone fin al procedimiento o cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

Que, en el operativo inopinado realizado el día 03 de marzo del 2017, siendo 3:55 pm horas, organizado por la sub gerencia de comercio, licencia y fiscalización, con participación de la policía municipal, se interviene el establecimiento comercial BAR - CANTINA, ubicado en Prolong. José Olaya MZ "F" LT."18" Asoc. 16 de abril, constatando lo siguiente: 1) "Al momento de la intervención, el local fiscalizado se encuentra funcionando, encontrándose en su interior un aproximado de 3 personas de sexo masculino y 04 personas de sexo femenino todos ellos consumiendo cerveza; 2) "el local intervenido fue clausurado con fecha del 11-01-2017 y a la fecha sigue funcionando; 3) "solicitado por la licencia de funcionamiento municipal, no exhibe, demuestra, tampoco trámite alguno, se aprecia, que el local está condicionado para un BAR - CANTINA, donde existe una Rokola, en la pared se observa 60 cajas de cerveza consumidas vacías y 03 cajas con contenido, una barra de atención, 8 mesas con sus respectivas sillas y equipo de sonido. Por los motivos expuestos se procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001905-2017-MPH, de fecha 03 de marzo del 2017, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva, por la infracción prevista en el RAISA - 2011 con el código 08-002, "Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales mayores a 50,00 m2 área ocupada Comercial", otorgando el plazo de cinco días a la administrada para presentar el descargo correspondiente adjuntado los pruebas necesarias a fin desvirtuar las imputaciones hechas en su contra;

Que, el infractor ROBERTO GOMEZ ENCISO, ha presentado descargo mediante Expediente N° 6308, de fecha 09 de marzo del 2017 contra Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001905-2017-MPH, de fecha 03 de marzo del 2017, argumentando lo siguiente: 1) Que, el día 03-03-2017 el personal de fiscalización de la sub gerencia de comercio licencia y fiscalización redactan el acta de fiscalización N° 001905-2017-MPH mediante el cual se detalla una infracción por apertura de establecimiento comercial sin contar licencia de funcionamiento en local mayor a 100 m2, como se podrá observar del acta de fiscalización la supuesta infracción es por no contar con licencia de funcionamiento, al cual expone que el suscrito es arrendador del inmueble desde el 20 de enero del 2017 y habiéndose en trámite su licencia de funcionamiento el día 26 de enero del 2017 por consiguiente si está en trámite la licencia de funcionamiento por lo que no está incurriendo en infracción alguna y solicita la nulidad del acta de fiscalización. Menciona que la intervención se tiene que realizar con el debido procedimiento conforme lo señala en el Art. 12 del levantamiento de actas (RAISA), la cual supuestamente no hemos cumplido con el debido proceso administrativo, menos hemos respetado el principio constitucional del derecho a la defensa en el instante de la intervención; hay que tener en cuenta, que en ningún momento se vulneró el derecho de debido procedimiento, ya que todo lo que se actuó consta en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001905-2017-MPH, de fecha 03 de marzo del 2017, que la persona que atiende al momento de la de la visita realizada la señora MARY GAMBOA MENDOZA firma como receptora y/o Notificada, pero no dejando su huella Digital; además los fiscalizadores actúan bajo la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A, Ordenanza Municipal N° 007 - 2012-MPH/A, y su derecho a la defensa lo realiza mediante su Recurso de Reconsideración, y en ningún momento se le impide como menciona.

Que los argumentos expuestos por el administrado infractor son impertinentes, más aun sin los medios probatorios que lo avalen y desvirtúan la infracción cometida: toda vez que cuestiona solamente que está en trámite su licencia de funcionamiento para pollería - cevichera mas no así para BAR - CANTINA y en este caso incluso cometiendo la infracción el cual está estipulado con el código 08-006: "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal" por lo tanto debe declararse infundada el Descargo, presentado por la administrada.

² PARA GIROS DE NEGOCIOS DE USOS ESPECIALES: PROSTÍBULOS, NIGHT CLUBES, KARAOQUES, DISCOTECAS, BARES, CANTINAS, TABERNAS, VIDEO PUB, OTROS AFINES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, revisado el Acta de Constatación y/o Fiscalización, se desprende de su contenido que el objeto o motivo de la intervención viene a ser la intervención por infringir el 08-002, "**Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales mayores a 50,00 m2 área ocupada Comercial**"; toda vez que si bien el local tiene una licencia de funcionamiento en trámite este es para el giro de negocio de Pollería - Cevichera (donde está prohibido expendio de bebidas alcohólicas), en la práctica está acondicionado para un BAR - CANTINA ahora, se ha dispuesto la medida de clausura definitiva por que el local ya fue clausurado en la fecha del 11-01-2017 y a la fecha sigue funcionando, mediante el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001905-2017-MPH, de fecha 03 de marzo del 2017, ésta se ha dispuesto la infracción prevista en el RAISA - 2011 con el código 08-002, "**Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales mayores a 50,00 m2 área ocupada Comercial**", del CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - 2011 (CISA - 2011) del RAISA - 2011, que establece como sanción no pecuniaria, la Medida Complementaria Inmediata de Clausura Definitiva. En ese sentido, esta clausura definitiva es entendida como una medida cautelar.

Que, el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001905-2017-MPH, de fecha 03 de marzo de 2017, constituye un acto administrativo, por cuanto constituye una declaración de la entidad que, en el marco de normas de derecho público, está destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta³. En ese sentido, la Clausura Definitiva dispuesta mediante el Acta correspondiente supone una medida cautelar; es decir una medida, que a decir de Juan Carlos Morón Urbina, "... constituye una decisión administrativa (acto administrativo) exorbitante e instrumental adoptada de manera unilateral y discrecional por la autoridad instructora del procedimiento con el objeto de asegurar la eficacia de la acción administrativa a su cargo. No constituye una sanción administrativa, sino una medida provisional que trata de impedir que continúe una actividad ilícita detectada. Puede consistir en una multiplicidad de contenidos: desde la típica suspensión de actos administrativos impugnados por los administrados, hasta la suspensión de obras, permisos, licencias, concesiones, de funcionarios y servidores públicos, cesación de actos denunciados, derechos antidumping provisionales, retención de productos o bienes, inmovilización e internamiento de vehículos, incautación de documentos o decomiso de bienes, entre otras."⁴. Ahora, dicha medida es sustentada fáctica y jurídicamente mediante el presente acto administrativo, merced al SEPTIMO de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS⁵ de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A, que establece que las medidas cautelares previas deberán ser sustentadas en la resolución de sanción correspondiente.

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001905-2017-MPH, de fecha 03 de marzo de 2017, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena, donde se puede ver que el ambiente objeto de fiscalización está acondicionado para un BAR - CANTINA.

Que, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción, previamente establecida en la norma especial.

En el presente caso, se acredita fehacientemente con el contenido del Acta, que el local intervenido no muestra licencia de funcionamiento para BAR - CANTINA; por estos hechos se sanciona al infractor por la infracción administrativa de "Apertura de establecimiento comercial sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100.00 m2 de área ocupada" con código 08-002; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación preventiva y la notificación de sanción, bastará la emisión del Acta de

³ Inciso 1.1 del artículo 1° de la Ley 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General.

⁴ MORON URBINA, Juan Carlos; "Comentario a la Ley de Procedimiento Administrativo General", Editorial GACETA JURIDICA S. A., Novena Edición, Perú, 2011; p. 748.

⁵ PARA GIROS DE NEGOCIOS DE USOS ESPECIALES: PROSTÍBULOS, NIGHT CLUBES, KARAOKES, DISCOTECAS, BARES, CANTINAS, TABERNAS, VIDEO PUB, OTROS AFINES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el Descargo contra el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001905-2017-MPH, de fecha 3 de marzo del 2017, presentada por ROBERTO GOMEZ ENCISO.

ARTICULO SEGUNDO.- SANCIONAR, al establecimiento comercial BAR - CANTINA", ubicado en el Prolong. Jose Olaya MZ "F" LT."18" Asoc. 16 de abril, representado por el administrado ROBERTO GOMEZ ENCISO, con la multa equivalente al 70% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINCINCO con 00/100 soles (s/2,835.00)** por la infracción de **08-002, "Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales mayores a 50,00 m2 área ocupada Comercial"**; asimismo, la aplicación de las medidas complementarias mediatas de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTICULO TERCERO. DISPÓNGASE, la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicios de Administración Tributaria de Huamanga para que realice la revocatoria de su Licencia de Funcionamiento Definitiva y el pago de la sanción económica correspondiente, y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad para la Clausura Definitiva del Local Comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO. OTORGAR, a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en domicilio real el Jr. Cusco N° 264, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. César Garguín Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacuchó, 24 ABR, 2017

Oficio Circ. N° 1078-2017-UTD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE INFORM.

Para su conocimiento y en respuesta a Ud. copia
del original de: RS-152-2017-MPH/41-49

de fecha: 24 ABR 2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.



Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

X Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA	
26 ABR 2017	
Hora: <u> / / </u>	Folios: <u> </u>
Firma: <u> / / </u>	N° Reg: <u> </u>